

1326 RESOLUCION de 18 de enero de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se fijan en concreto las horas que han de considerarse de punta, llano y valle.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta presentada por la Asociación de Empresas para la Explotación del Sistema Eléctrico (ASELECTRICA);

Vistas las curvas de carga estacionales del sistema eléctrico y lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden ministerial de fecha 19 de julio de 1980,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Las zonas en que se divide el sector eléctrico, a efectos de aplicación de discriminación horaria, serán las relacionadas a continuación, incluyéndose las provincias que se indican:

Zona n.º 1: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Zona n.º 2: Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, Burgos, La Rioja, Palencia, Soria, Valladolid, León, Zamora, Salamanca y Cáceres.

Zona n.º 3: Huesca, Zaragoza y Teruel.

Zona n.º 4: Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Zona n.º 5: Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia.

Zona n.º 6: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Badajoz.

Zona n.º 7: La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona n.º 8: Asturias.

Zona n.º 9: Santander.

Zona n.º 10: Baleares (con dos sectores).

Zona n.º 11: Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

2.º Las horas aplicables como de punta, llano y valle en las distintas zonas serán las siguientes:

	Invierno		Verano	
	Punta	Valle	Punta	Valle
<i>Discriminación horaria normal</i>				
Zona n.º 1.	18 a 22	23 a 7	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 2.	10 a 12	23 a 7	9 a 13	23 a 7
Zona n.º 3.	10 a 12	23 a 7	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 4.	10 a 12	23 a 7	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 5.	11 a 13	23 a 7	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 6.	18 a 20			
Zona n.º 7.	19 a 23	0 a 8	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 8.	11 a 13	0 a 8	9 a 13	0 a 8
Zona n.º 9.	19 a 21			
Zona n.º 10 (sector Ibiza).	18 a 22	0 a 8	10 a 12	0 a 8
Zona n.º 10 (sector Mallorca).	19 a 23	23 a 7	19 a 23	23 a 7
Zona n.º 11.	18 a 22	22 a 6	19 a 23	23 a 7
<i>Discriminación horaria especial</i>				
Zona n.º 1.	11 a 13	23 a 7	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 2.	18 a 22	20 a 22	9 a 13	23 a 7
Zona n.º 3.	10 a 13	23 a 7	19 a 21	
Zona n.º 4.	10 a 13	23 a 7	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 5.	10 a 12	23 a 7	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 6.	18 a 22	20 a 22	19 a 21	
Zona n.º 7.	10 a 13	23 a 7	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 8.	18 a 21	19 a 21	10 a 14	0 a 8
	18 a 24	0 a 8	21 a 23	
	10 a 13	0 a 8	9 a 13	0 a 8
	19 a 22	19 a 21	10 a 14	0 a 8
	9 a 13	0 a 8	20 a 22	
	19 a 21	19 a 21	9 a 13	0 a 8

	Invierno		Verano	
	Punta	Valle	Punta	Valle
Zona n.º 9.	9 a 13	0 a 8	10 a 14	0 a 8
Zona n.º 10.	10 a 12	0 a 8	10 a 13	0 a 8
Zona n.º 11.	18 a 22	22 a 6	17 a 23	23 a 7

El cambio de horario de invierno a verano coincidirá con la fecha del cambio oficial de hora.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el exéclentísimo señor Ministro en el plazo de quince días según lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

30053 ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Conclusión.)

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GAIT) desde su accesión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones, según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anexo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el anexo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

Partida Aduanera	Producto	1983	1982	1984	1985	1986	1987
		1983	1982	1984	1985	1986	1987
90.25	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscometros, porosímetros, dilatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros, incluidos los exposímetros, calorímetros; micrómetros ...)	22,9	20,6	20,2	18,9	17,5	16,2
90.26	Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación:						
A. De electricidad ...	27,7	27,7	26,2	25,5	24,7	24	
B. Los demás ...	30,1	29,3	28,4	27,6	26,8	26	
90.27	Otros contadores (cuantarrevoluciones, contadores de producción, tacímetros, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etc.), indicadores de velocidad, y tacómetros distintos de los de la partida 90.14, incluidos los tacómetros magnéticos; estroboscopios:						
A. Cuentarrevoluciones, contadores de producción, tacímetros y demás contadores ...	27,6	26	24,4	22,7	21,1	18,5	
B. Indicadores de velocidad y tacómetros:							
I. Destinados a aeronaves civiles	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5	
II. Los demás ...	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5	
C. Estroboscopios	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5	
90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis:						
A. Instrumentos y aparatos electrónicos:							
I. Destinados a aeronaves civiles							
II. Los demás:							
a) Especialmente concebidos para la técnica de las telecomunicaciones (hiposíntesis, keródromos o indicadores de ganancia, neperímetros, distorsiómetro, psíferos y similares); de medida y de detección de radiaciones ionizantes; otros aparatos de medida con dispositivo registrador de compensación; otros aparatos de medida para magnitudes eléctricas ...	15,8	15,1	14,7	14,1	13,6	13	
b) Los demás:							
2. Instrumentos para la detección o la medida de radiaciones atómicas ...	15,8	15,1	14,7	14,1	13,6	13	
3. Sondas acústicas ...	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1	
4. Sondas ultrasónicas especialmente concebidas para uso en marina, meteorología o pesca ...	23,5	23,5	23,5	23,5	23,5	23,5	
5. Las demás sondas ultrasónicas ...	32	32	32	32	32	32	
6. Máquinas y aparatos para medición de coordenadas con lectura digital automática y activados electrónicamente; reguladores y estabilizadores de tensión, intensidad y frecuencia de acción rápida superior a 0,05 segundos y de estabilidad superior al 0,05 por 100 ...	21,5	21,5	21,5	21,5	21,5	21,5	
7. Los demás aparatos e instrumentos electrónicos (excepto los separadores de iones, electromagnéticos, incluidos los espectrógrafos y espectrógrafos de masas, electromagnéticos; espectrómetros y espectrógrafos de lectura directa, incluidos los espectrofotómetros para ultravioleta, visible, infrarrojo, absorción atómica o fluorescencia, de lectura directa, cromatógrafos; aparatos electrónicos comprobadores del acabado de las superficies o de los errores de redondez, y concentración; bancos eléctricos o electrónicos de pruebas para aviones o cohetes)	21,5	21,5	21,5	21,5	21,5	21,5	
B. Los demás:							
I. Destinados a aeronaves civiles							
II. Los demás:							
a) Instrumentos para la detección o la medida de las radiaciones atómicas ...	15,8	15,3	14,7	14,1	13,6	13	

	b) Instrumentos y aparatos para la medida de magnitudes eléctricas. c) Sondas acústicas d) Sondas ultrónicas especialmente concebidas para uso en marina, meteorología o pesca e) Las demás sondas ultrónicas g) Reguladores automáticos de tensión h) Los demás instrumentos y aparatos no electrónicos	15,8 20 23,5 32 21,5 21,5	15,3 18,8 23,5 32 21,5 21,5	14,7 17,6 23,5 32 21,5 21,5	14,1 16,4 23,5 32 21,5 21,5	13,6 15,3 23,5 32 21,5 21,5	13 14,1
90.29	Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de la partida 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno solo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partida:						
	A. Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos electrónicos de la subpartida 90.28.A:						
	I. Partes y piezas sueltas de instrumentos de control de vuelo automático, destinadas a aeronaves civiles	14,9	14	13,1	12,2	11,4	10,5
	II. Los demás:						
	a) Para instrumentos de detección de radiaciones nucleares:						
	1. Escalas e integradores electrónicos que constituyan dispositivos accesorios para los detectores	15,8 14,9	15,3 14	14,7 13,1	14,1 12,2	13,6 11,4	10,5
	2. Los demás						
	b) Los demás ...	21,2	20	18,7	17,5	16,2	15
	B. Los demás:						
	I. Partes y piezas sueltas de instrumentos de control de vuelo automático, destinadas a aeronaves civiles	21,2	20	18,7	17,5	16,2	15
	II. Las demás	21,2	20	18,7	17,5	16,2	15
	a) Piezas de metales comunes obtenidas por torneado «a la barra», cuyo mayor diámetro no excede de 25 milímetros	21,2 21,2	20 20	18,7 18,7	17,5 17,5	16,2 16,2	15 15
	b) Los demás						
	— Partes para sondas acústicas ...						
	— Partes para sondas acústicas ...						
	A. Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos):						
	A. Con caja de oro o de platino, incluso con piedras preciosas o semipreciosas B. Los demás, incluso con caja de plata o de chapados de metales preciosos.	10,3 9	9,8 9	9,2 9	8,6 9	8,1 9	7,5 9
	Otros relojes (incluido despertadores) con mecanismo de pequeño volumen:						
	A. Eléctricos o electrónicos:						
	I. Con volante y espiral ...	18,5 18,5 18,5 18,5	m. e. 92 ptas/uno m. e. 92 ptas/uno m. e. 92 ptas/uno m. e. 92 ptas/uno	18,5 18,5 18,5 18,5	m. e. 92 ptas/uno m. e. 92 ptas/uno m. e. 92 ptas/uno m. e. 92 ptas/uno	18,5 18,5 18,5 18,5	18,5 18,5 18,5 18,5
	II. Los demás						
	B. Los demás ...						
	Relojes de tablero de bordo y similares, para automóviles; aeronaves, barcos y demás vehículos:						
	A. Con mecanismo que no sea de pequeño volumen de un diámetro inferior a 4,5 centímetros o con mecanismo de pequeño volumen, destinados a aeronaves civiles	15,7 15,7	m. e. 81,90 ptas/uno	12,8 12,8	m. e. 50,80 ptas/uno	12 12	11,1 11,1
	91.03						

Partida Ananeel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
B.	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares:						
A.	Eléctricos o electrónicos:						
I.	Relojes de torre, estación y análogos ...	15,7 m. e. 61,90 ptas/uno	14,8 m. e. 58,20 ptas/uno	13,9 m. e. 54,50 ptas/uno	12,9 m. e. 50,80 ptas/uno	12 m. e. 47,10 ptas/uno	11,1 m. e. 43,40 ptas/uno
III.	Relojes despertadores	25,1 m. e. 102 ptas/uno	23,8 m. e. 102 ptas/uno	22,1 m. e. 102 ptas/uno	20,6 m. e. 102 ptas/uno	19,2 m. e. 102 ptas/uno	17,7 m. e. 102 ptas/uno
IV.	Aparatos de relojería para redes de distribución y unificación del tiempo ...	37 m. e. 102 ptas/uno	37 m. e. 102 ptas/uno	37 m. e. 102 ptas/uno	37 m. e. 102 ptas/uno	37 m. e. 102 ptas/uno	37 m. e. 102 ptas/uno
V.	Los demás (excepto cronómetros de marina y análogos):	31,4 m. e. 246 ptas/uno	28,6 m. e. 246 ptas/uno	27,7 m. e. 246 ptas/uno	25,9 m. e. 246 ptas/uno	24 m. e. 246 ptas/uno	22,2 m. e. 246 ptas/uno
B.	Los demás:						
I.	Relojes de torre, estación y análogos ...	25,1 m. e. 102 ptas/uno	23,6 m. e. 102 ptas/uno	22,1 m. e. 102 ptas/uno	20,6 m. e. 102 ptas/uno	19,2 m. e. 102 ptas/uno	17,7 m. e. 102 ptas/uno
III.	Relojes despertadores	37 m. e. 102 ptas/uno	37 m. e. 102 ptas/uno	37 m. e. 102 ptas/uno	37 m. e. 102 ptas/uno	37 m. e. 102 ptas/uno	37 m. e. 102 ptas/uno
IV.	Los demás (excepto cronómetros de marina y análogos):
a)	De resorte o de pesas
b)	Los demás ...	37 m. e. 246 ptas/uno	37 m. e. 246 ptas/uno	37 m. e. 246 ptas/uno	37 m. e. 246 ptas/uno	37 m. e. 246 ptas/uno	37 m. e. 246 ptas/uno
Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (registradores de asistencia, controladores de ronda, controladores de minutos, contadores de segundos, etc.):	...	23,8 m. e. 96 ptas/uno	22,4 m. e. 96 ptas/uno	21 m. e. 90 ptas/uno	21 m. e. 84 ptas/uno	19,6 m. e. 78 ptas/uno	16,8 m. e. 72 ptas/uno
A.	Aparatos de relojería fechadores, de costos, de control de entrada y salida y de ronda o de vigilancia ...	31,4 m. e. 102 ptas/uno	29,6 m. e. 96 ptas/uno	27,7 m. e. 90 ptas/uno	25,9 m. e. 84 ptas/uno	24 m. e. 78 ptas/uno	22,2 m. e. 72 ptas/uno
B.	Contadores de minutos y de segundos, incluso con mecanismo de aviso, y contadores de duración de conferencias telefónicas o similares	23,8 m. e. 96 ptas/uno	22,4 m. e. 96 ptas/uno	21 m. e. 90 ptas/uno	19,6 m. e. 84 ptas/uno	18,2 m. e. 78 ptas/uno	16,8 m. e. 72 ptas/uno
D.	Los demás (excepto los aparatos de relojería de alta precisión —cronómetros científicos, cronógrafos para deportes, registradores, etc. —)	23,8 m. e. 96 ptas/uno	22,4 m. e. 96 ptas/uno	21 m. e. 90 ptas/uno	19,6 m. e. 84 ptas/uno	18,2 m. e. 78 ptas/uno	16,8 m. e. 72 ptas/uno
Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de comunicación, etc.)	18,7 m. e. 96 ptas/uno	17,6 m. e. 96 ptas/uno	16,5 m. e. 90 ptas/uno	15,4 m. e. 84 ptas/uno	14,3 m. e. 78 ptas/uno	13,2 m. e. 72 ptas/uno	12,2 m. e. 68 ptas/uno
Mecanismos de pequeño volumen terminados para relojes:							
A.	De volante y espiral:						
II.	Los demás (excepto los mecanismos para relojes de la partida 91.01)	15,7 m. e. 91,60 ptas/uno	14,8 m. e. 86,20 ptas/uno	13,9 m. e. 80,70 ptas/uno	12,9 m. e. 75,30 ptas/uno	12 m. e. 69,80 ptas/uno	11,1 m. e. 64,40 ptas/uno
B.	Los demás:						
II.	Los demás (excepto los mecanismos para relojes de la partida 91.01)	15,7 m. e. 91,60 ptas/uno	14,8 m. e. 86,20 ptas/uno	13,9 m. e. 80,70 ptas/uno	12,9 m. e. 75,30 ptas/uno	12 m. e. 69,80 ptas/uno	11,1 m. e. 64,40 ptas/uno
Otros mecanismos de relojería terminados:							
A.	Mecanismos de relojería que no sean de pequeño volumen, montados, con o sin esfera o agujas, con más de una pieza, concibidos para funcionar durante más de cuarenta y siete horas sin darse cuerda, destinados a aeronaves civiles ...	31,4 m. e. 96 ptas/uno	28,6 m. e. 96 ptas/uno	27,7 m. e. 96 ptas/uno	25,9 m. e. 96 ptas/uno	24 m. e. 96 ptas/uno	22,2 m. e. 96 ptas/uno

B.	Los demás:	
I.	Mecanismos para relojes y aparatos de las partidas 91.04.A.IV, 91.04.A.V,	31,4 m. e. 71,40 ptas./uno
II.	Mecanismos para relojes y aparatos de las partidas 91.04.B.IV y 91.05.A.	31,4 m. e. 105,40 ptas./uno
III.	Los demás	31,4 m. e. 31,4
91.09	<i>Cajas de relojes de la partida 91.01 y sus partes:</i>	
A.	De oro o de platino, incluso con perlas o con piedras preciosas o semi- preciosas	11,5 m. e. 11,5 ptas./uno
	<i>Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería y sus partes</i>	37 11,5 m. e. 11,5 ptas./uno
91.10	<i>Otras partes y piezas para relojería:</i>	
C.	Mecanismos de pequeño volumen, sin terminar:	
I.	De volanta y espiral	31,4 m. e. 0,85 ptas./gr. neto
II.	Los demás	31,4 m. e. 0,85 ptas./gr. neto
D.	Otros mecanismos de relojería, sin terminar	31,4 m. e. 0,85 ptas./gr. neto
E.	Máquinas •en blanco• para mecanismos de pequeño volumen	31,4 m. e. 0,85 ptas./gr. neto
F.	Las demás (con excepción de las piedras de relojería —piedras preciosas o semipreciosas, piedras sintéticas o reconstruidas e imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas—, sin engastar ni montar y los muelles de re- lojería —incluidas las espirales—):	
III.	Las demás (excepto portaescapec; conjunto de rueda de escape; conjun- to de ancore; conjunto de volante —ensamblado én sus ejes—; conjunto de raqueta; muelles terminados, espirales y buchones; esteras —incluidos los indicies, grifas y ventanillas, sueltos—, agujas y otras piezas para relojes de la partida 91.01):	
a)	Destinadas a arreglos	30,8 m. e. 0,85 ptas./gr. neto
b)	Las demás	31,4 m. e. 0,85 ptas./gr. neto
91.11	<i>Planos (incluso automáticos, con teclado o sin él); clavecines y otros instru- mentos dñe cuerda y teclado; arpas (distintos de las arpas ecilias):</i>	
A.	Franos (incluso automáticos, con teclado o sin él):	
I.	Verticales ;	11,8 m. e. 4.250 ptas./uno
II.	Otros pianos:	11,3 m. e. 4.000 ptas./uno
b)	Los demás (excepto los de cola)	11 10,4 m. e. 10,4 ptas./uno
B.	Los demás ..	11 10,4 m. e. 10,4 ptas./uno
92.01	<i>Otros instrumentos musicales de cuerda:</i>	
A.	De pulsación (guitarras, mandolinas, cítaras y análogos)	10,5 10,5 m. e. 10,5 ptas./uno
B.	Los demás	21,2 20 18,7 17,5 16,2 15
92.02	<i>Órganos de tubos, armonios y otros instrumentos similares de teclado y len-</i>	
A.	Guitarras metálicas libres	33,1 31,2 35,2 30,8 27,3 25,3 26,4
B.	Acordesas y concertinas	37,4

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
92.05	Otros instrumentos musicales de viento						
Ex.	— De metal						
92.06	Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, xilófonos, metafónicos, timbales, castañuelas, etc.)	18,3	17,2	16,1	15	14	12,9
92.07	Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc.).	29,3	27,6	25,9	24,1	22,4	20,7
A.	Órganos electrónicos	37,4	35,2	33	30,8	28,8	26,4
B.	Los demás	37,4	35,2	33	30,8	28,8	26,4
● 92.08	Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pajaros cantores, sierras musicales, etc.); reclamos, organillos, cajas de música, pajaros cantores, sierras musicales y señales (cuernos de llamada, silbatos, etc.).						
A.	Cajas de música	8,9	8,4	7,9	7,3	6,8	6,3
B.	Los demás:						
I.	Organillos y orquestriones	25,9	24,4	22,9	21,3	19,8	18,3
II.	Otros	7	7	7	7	7	7
92.10	Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales, incluidos los carteles y pañuelos perforados para aparatos mecánicos, así como los mecanismos para cajas de música; metronomos y diapasones de todas clases:						
B.	Cuerdas armónicas ...	29,3	27,6	25,9	24,1	22,4	20,7
C.	Los demás:						
Ex.	— Papeles y cartones perforados para instrumentos musicales automáticos.	9	9	9	9	9	9
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girafiltros, cohlector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.						
A.	Aparatos para el registro o la reproducción del sonido:						
I.	Aparatos para el registro:						
a)	Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	35,5	35,5	35,5	35,5	35,5	35,5
b)	Magnetófonos para la grabación magnética del sonido ...	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5
c)	Los demás ...						
II.	Aparatos para la reproducción:						
a)	Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	425	400	375	350	325	300
b)	Magnetófonos para la reproducción magnética del sonido	35,5	35,5	35,5	35,5	35,5	35,5
c)	Los demás ...	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5
III.	Aparatos mixtos:						
a)	Magnetófonos para la grabación y la reproducción magnética del sonido ...	35,5	35,5	35,5	35,5	35,5	35,5
b)	Los demás ...	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5
B.	Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión:						
— Registradores de señal de imagen							
92.12	Sopletes de sonido para los aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones análogas: discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos;						
Ex.		24	24	24	24	24	24

A. Preparados para la grabación, pero sin grabar:						
I. De banda magnética impresa o aplicada sobre papel o cartulina ...	26	26	26	26	26	26.
II. Cintas y bandas magnéticas de materia plástica, con espesor igual o inferior a 20 micras, incluido el recubrimiento:						
a) En soportes distintos de las bobinas, carretes, núcleos y similares	10 m.e. 10 ptas./uno					
b) Las demás	10 m.e. 10 ptas./uno					
B. Grabados:						
II. Los demás (excepto ceras, discos matriciales y otras formas intermedias con exclusión de las cintas magnéticas):						
a) Discos para gramófonos:						
1. Para la enseñanza de idiomas	23,6	22,1	20,6	19,2	19,2	17,7
2. Los demás	23,6	22,1	20,6	19,2	19,2	17,7
b) Otros soportes (bandas, cintas, películas, hilos, etc.):						
1. Grabados magnéticamente, para la sonorización de películas cinematográficas	23,6	22,1	20,6	19,2	19,2	17,7
2. Los demás						
bb) Los demás (excepto los magnéticos, con programas o datos para su proceso en ordenadores o en sistemas de control).	23,6	22,1	20,6	19,2	19,2	17,7
Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida 92.11:						
A. Lectores de sonido. Sus partes y piezas sueltas	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5
B. Agujas o puntas; diamantes, zafires y otras piedras preciosas o semipreciosas y piedras sintéticas o reconstituidas, montada o sin montar	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5
C. Piezas de metales comunes obtenidas por tornear a la barra, cuyo diámetro no excede de 25 milímetros	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5
D. Los demás	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5
Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02), y sus partes:						
A. Sillas y otros asientos distintos de los tapizados en cuero (con exclusión de sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles:						
I. De estructura metálica	34	32	30	28	28	24
II. De estructura de otras materias	34	32	30	28	28	24
B. Los demás:						
I. Especialmente concebidos para aerodinos:						
a) Sin forrar ni tapizar y partes de los mismos:						
1. De madera	34	32	30	28	28	24
2. De otras materias	34	32	30	28	28	24
b) Forrados o tapizados y partes de los mismos:						
1. De estructura metálica	34	32	30	28	28	24
2. De estructura de otras materias	34	32	30	28	28	24
II. Los demás:						
a) Sin forrar ni tapizar y partes de los mismos:						
1. De madera	17,6	16,8	16,8	15,1	14,3	13,5
2. De otras materias vegetales (mimbre, caña, bambú, etc.)	24	24	24	24	18	18
3. De metal	25,5	22,5	22,5	21	19,5	24
4. De otras materias	34	32	30	28	26	24

Partida Arancel	Producto	1985			1986			1987		
		1982	1983	1984	1985	1986	1987	1985	1986	1987
94.02	<p>5) Forrados o tapizados y partes de los mismos:</p> <p>1. De estructura de madera o de otras materias vegetales</p> <p>2. De estructura metálica</p> <p>3. De estructura de otras materias</p> <p>Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y análogos, camas con mecanismo para usos clínicos, etc., sillones de dentista y análogos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación, partes de estos objetos:</p> <p>A. Mesas de operaciones y sillones para usos clínicos, ambos con mecanismo de elevación y orientación</p> <p>B. Los demás</p> <p>C. Partes y piezas sueltas</p> <p>Otros muebles y sus partes:</p> <p>A. Muebles destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)</p> <p>B. Los demás muebles:</p> <p>I. De materias vegetales:</p> <p>a) De madera</p> <p>b) De otras materias (mimbre, caña, bambú, etc.)</p> <p>II. De metal</p> <p>III. Muebles mixtos de madera y de metal, y los demás</p> <p>IV. Partes de muebles:</p> <p>a) De metal</p> <p>b) Los demás</p>	17,6 34 34	16,8 32 32	15,9 30 30	16,1 28 28	14,3 28 28	13,5 24 24			
94.03	<p>A. Muebles destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)</p> <p>B. Los demás muebles:</p> <p>I. De materias vegetales:</p> <p>a) De madera</p> <p>b) De otras materias (mimbre, caña, bambú, etc.)</p> <p>II. De metal</p> <p>III. Muebles mixtos de madera y de metal, y los demás</p> <p>IV. Partes de muebles:</p> <p>a) De metal</p> <p>b) Los demás</p> <p>Somieres; artículos de cama y similares que tengan muebles, o bien rellenos o guarnecidos interiormente de cualquier materia, tales como colchones, cunas, edredones, cojines, "nouis", almohadas, etc., incluidos los de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular, recubiertos o no.</p> <p>A. Artículos de cama y similares, de materias plásticas artificiales en estado esponjoso o celular, recubiertos o no</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. Somieres</p> <p>II. Colchones y demás efectos de cama y similares:</p> <p>a) De caucho, en estado esponjoso o celular</p> <p>b) De otras materias</p>	17,9 22,1 22,1	17,1 20,8 20,8	16,1 19,5 19,5	15,2 18,2 18,2	14,4 16,9 16,9	13,5 15,6 15,6			
94.04	<p>A. Coral natural o reconstituido, labrado:</p> <p>I. Combinado con otras materias:</p> <p>b) En objetos terminados (incluidos los esbozos).</p> <p>II. Otro:</p> <p>b) En objetos terminados (incluidos los esbozos).</p> <p>B. Los demás:</p> <p>II. No expresados (excepto placas, hojas, varillas, tubos, discos y formas similares, sin pulimentar ni manufacturar de otra manera):</p>	34	32	30	28	28	24			
95.05	<p>A. Coral natural o reconstituido, labrado:</p> <p>I. Combinado con otras materias:</p> <p>b) En objetos terminados (incluidos los esbozos).</p> <p>II. Otro:</p> <p>b) En objetos terminados (incluidos los esbozos).</p> <p>B. Los demás:</p> <p>II. No expresados (excepto placas, hojas, varillas, tubos, discos y formas similares, sin pulimentar ni manufacturar de otra manera):</p>	21,2	20	18,7	17,5	16,2	15			

	b) En objetos terminados (incluidos los esbozos):						
2.	Los demás (excepto varillajes para abanicos).	21.2	20	18,7	17,5	16,2	15
95.08	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas), manufacturas moldeadas o talladas de cera, natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, te estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etc.) o de pastas de modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 35.03, y manufacturas de esta materia:						
B.	Las demás (excepto materias vegetales o minerales para tallar, en placas, hojas, varillas, tubos, discos y formas similares, sin pulir ni trabajar de otro modo):						
B. I.	Materias vegetales o minerales para tallar:	21.2	20	18,7	17,5	16,2	15
b)	Manufacturas (incluidos los esbozos)	24,6	23,2	21,7	20,3	18,8	17,4
II.	Manufacturas de cera	26,5	26,8	25,1	23,4	21,8	20,1
III.	Gelatina sin endurecer trabajada y sus manufacturas	21,2	20	18,7	17,5	16,2	15
IV.	Las demás (excepto materias vegetales o minerales para tallar, simplemente trabajadas)						
96.01	Escobras y escobillas de haces atados, con mango o sin él; artículos de cepillería (cepillos, cepillos escoba, brochas, pinceles y análogos), incluidos los cepillos que constituyen elementos de maquinaria; cabezas preparadas para tallar, simbólicas y escobillas de haces atados, con mango o sin él; cabezas preparadas para artículos de cepillería:						
I.	Escobras y escobillas de haces atados	21,2	20	18,7	17,5	16,2	15
II.	Cabezas preparadas para artículos de cepillería	28,5	26,8	25,1	23,4	21,8	20,1
B.	Los demás:						
B. I.	Cepillos para dientes	34	32	30	28	26	24
m.e. 1,70	dis./unc	21,6	m.e. 1,40	pts./uno	m.e. 1,30	pts./unc	m.e. 1,20
m.e. 1,70	dis./unc	22,8	18,9	17,5	16,2		
II.	Cepillos que constituyen elementos de maquinaria						
III.	Los demás:						
a)	Cepillos de tocador (para uñas, cabeza, manos, etc.)	34	32	30	28	26	24
b)	Otros cepillos	22,9	21,6	20,2	18,6	17,5	16,2
c)	Los demás	26,8	25,2	23,6	22	20,8	18,9
96.05	Botas de tocador y artículos análogos, de cualquier materia	16,7	14,8	13,9	12,9	12	11,1
96.06	Tamices, cedazos y cribas, de mano, de cualquier materia:						
A.	De tela metálica						
B.	Los demás	27,6	26	24,4	22,7	21,1	18,5
97.01	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetas, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y andujares	25,1	23,6	22,1	20,6	19,2	17,7
97.04	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juegos de casino):						
C.	Los demás (excepto naipes, incluso los de fogueo; raquetas, pelotas y redes para tenis de mesa);	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5	32,5
I.	Juegos con motor o mecanismo para lugares públicos;						
b)	Los demás (excepto los que distribuyen dinero, fichas de consumo o premios);	39	39	39	39	39	39

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
97.06	Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la partida 97.04:						
B.	Raquetas de tenis	30	30	30	30	30	30
C.	Los demás:						
97.07	III. Raquetas similares a las de tenis, cestas y palas para frontón, prensas y marcos para raquetas	30	30	30	30	30	30
	Anzuelos, salchardos y cazarariposas; artículos para pescar con señal; cimbales, espejuelos para la caza de alondras y artículos de caza similares:						
A.	Anzuelos sin montar	22	22	22	22	22	22
98.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones):						
A.	Estoques y formas para botones:						
I.	De botones de presión	24,6	23,2	21,7	20,3	18,8	17,4
II.	Los demás:						
	1. De metal	23,8	22,4	21	19,6	18,2	18,8
	2. De nácar, marfil y corozo	27,6	28	24,4	22,7	21,1	19,5
B.	Botones y gemelos y sus partes sueltas:						
II.	Los demás (excepto gemelos y similares):						
A.	De presión	24,6	23,2	21,7	20,3	18,8	17,4
b)	Los demás:						
	1. De metal	23,8	22,4	21	19,6	18,2	18,8
	2. De nácar, marfil y corozo	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
98.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas; portafósforos y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05:						
A.	Portaplumas con depósito y estilográficas:						
I.	Plumas estilográficas, bolígrafos, rotuladores y similares, con mecanismo:						
a)	Con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	25,5	24	22,5	21	19,5	18
b)	Los demás	28,9	27,2	25,5	23,8	m.e. 6,60 pts./uno	m.e. 5,70 pts./uno
		m.e. 8,10 pts./uno	m.e. 7,60 pts./uno	m.e. 7,10 pts./uno	m.e. 6,20 pts./uno	m.e. 5,20 pts./uno	m.e. 4,20 pts./uno
II.	Bolígrafos y rotuladores, sin mecanismo						
		28,9	27,2	25,5	23,8	m.e. 1,40 pts./uno	m.e. 1,20 pts./uno
B./	Otros portaplumas, portaminas, portafósforos y similares:						
I.	Con mecanismos:						
a)	Con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	25,5	24	22,5	21	19,5	18
b)	Los demás	28,9	27,2	25,5	23,8	m.e. 6,60 pts./uno	m.e. 5,70 pts./uno
II.	Los demás	28,9	27,2	25,5	23,8	22,1	20,4
C.	Piezas sueltas y accesorios:						

98.04	I. Piezas de metales comunes obtenidas por tornear «a la barra» II. Los demás	<i>Plumillas, para escribir y puntos para plumas:</i>	28,9 28,9	27,2 27,2	25,5 25,5	23,8 23,8	22,1 22,1
A.	Plumillas para escribir:						
I.	De oro						
II.	De otras materias						
	<i>Lápices (incluso los pizarrines), mitas, pasteles y carboncillos, tizas para escribir y dibujar; jaboncillo de sastre y tizas para billares:</i>						
A.	Lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos:						
I.	Lápices con funda						
II.	Los demás:						
a)	Pizarrines y carboncillos						
b)	Otros lápices y pasteles						
c)	Minas						
B.	Tizas para escribir y dibujar, jaboncillos de sastre y tizas para billares ...						
	<i>Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con o sin marco</i>						
	<i>Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales:</i>						
A.	Automáticos						
B.	Los demás						
	<i>Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con caja o sin ella:</i>						
A.	Cintas ...						
B.	Tampones						
	<i>Lacre de escritorio y para botellas, presentado en plaquetas, barras o formas similares; pastas a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos de impresión y usos análogos, incluso sobre soporte de papel o de materia textil:</i>						
B.	Los demás (excepto lacre)						
	<i>Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas:</i>						
A.	Piezas de metales comunes obtenidas por tornear «a la barra», cuyo diámetro no excede de 25 milímetros						
B.	Los demás:						
I.	Encendedores:						
a)	De oro, plata, platino o de chapados de metales preciosos						
b)	Los demás:						
1.	De gas						
2.	Los demás						
	<i>II. Piezas sueltas* de encendedores</i>						
	<i>Pipas (incluidos los escalahornos y las cazoletas), boquillas, embocaduras, cañones y demás piezas sueltas:</i>						
A.	Escalahornos de pipas, de madera ó de raíz						
B.	Los demás						

Partida Arancel	Producto	1987			
		1982	1983	1984	1985
98.12	<i>Peines, peinetas, posaderos y artículos análogos;</i>				
	B. De otras materias plásticas artificiales, de caucho o de ébonita	27,6	28	24,4	22,7
	C. De otras materias (excepción de celuloide)	12,7	12	11,2	10,5
98.14	<i>Pulverizadores de tocador, sus manijas y las cabezas de monturas ...</i>	22,1	20,8	19,5	18,2
98.15	<i>Térmos y demás recipientes isotérmicos montados, cuyo aislamiento se consigue por vacío, así como sus partes (con exclusión de las ampollas de vidrio);</i>				
	A. Térmos y demás recipientes isotérmicos montados, de capacidad no superior a 0,75 litros	38,2	36	33,7	31,5
	B. Los demás	38,2	36	33,7	31,3
98.16	<i>Maniquíes y análogos; automatas y escenas animadas para escaparates</i>	14,9	14	13,1	12,2
				11,4	10,5